

ESCRITURA No.

P. 0071 SA



CONSTITUCIÓN DE UNA

COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A FAVOR DE: "TECNOLOGIA REDES & COMUNICACIONES

CESACEL CIA. LTDA."

OTORGADA POR: ING. NOE CRESPO GONZALEZ Y OTROS.

CUANTIA: \$400,00USD

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, el día de hoy **MIÉRCOLES, DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO**, ante mí, Doctor René Durán Andrade, Notario Público Sexto del cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores Ingeniero **NOE OSWALDO CRESPO GONZALEZ** de estado civil soltero, con el número de cédula **CERO TRES CERO UNO TRES TRES SIETE UNO SEIS-OCHO**; el señor **PATRICIO MARCELO CRESPO GONZALEZ**, de estado civil soltero, con número de cédula **CERO TRES CERO UNO NUEVE SIETE OCHO DOS UNO-NUEVE**; el Ingeniero **JUAN CARLOS CELLERI OLIVO**, de estado civil casado, con el número de cédula **CERO TRES CERO UNO TRES NUEVE**

TRES UNO DOS-CERO; e, Ingeniero CLAUDIO FRANCISCO SANMARTIN GONZALEZ de estado civil soltero, con el número de cédula **CERO TRES CERO UNO CUATRO SEIS CUATRO SEIS UNO-SEIS**; manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, ingenieros electrónicos, excepto el segundo compareciente que es estudiante, domiciliados en la ciudad de Azogues, Provincia del Cañar, legalmente capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente, doy fe. Bien instruidos en el objeto, contenido y resultados del presente acto, a cuya celebración acuden libremente, expresan su voluntad de elevar a escritura pública la minuta que me presentan y que copiada en su texto es del tenor literal siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo díguese insertar una que contiene la **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, denominada: **"TECNOLOGIA REDES & COMUNICACIONES CESACEL CIA. LTDA."**, de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.** Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: **UNO) NOE OSWALDO CRESPO GONZALEZ** de estado civil soltero, con el número de cédula **CERO TRES CERO UNO TRES TRES SIETE UNO SEIS-OCHO**; **DOS) PATRICIO MARCELO CRESPO GONZALEZ**, de estado civil soltero, con número de cédula **CERO TRES CERO UNO NUEVE SIETE OCHO DOS UNO-NUEVE**; **TRES) JUAN CARLOS CELLERI OLIVO**, de estado civil casado, con el número de cédula **CERO TRES CERO UNO TRES NUEVE TRES UNO DOS-CERO**; y, **CUATRO) CLAUDIO FRANCISCO SANMARTIN GONZALEZ** de estado civil soltero, con el número de cédula **CERO TRES CERO UNO CUATRO SEIS CUATRO SEIS UNO-SEIS**. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Azogues,



Provincia del Cañar, capaces ante la Ley para celebrar todo tipo de acto o contrato. Los comparecientes declaran que es su voluntad la de constituir una Compañía de responsabilidad limitada que se registrará por la Ley y los presentes Estatutos. **SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **“TECNOLOGIA REDES & COMUNICACIONES CESACEL CIA. LTDA.”**, que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA “TECNOLOGIA REDES & COMUNICACIONES CESACEL CIA. LTDA.” CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, Y PLAZO DE DURACION. ARTICULO UNO.-** La Compañía llevará el nombre de “TECNOLOGIA REDES & COMUNICACIONES CESACEL CIA. LTDA.”, **ARTICULO DOS.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Azogues, Provincia del Cañar, y por resolución de la Junta General de Socios se podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la ley. **ARTICULO TRES.-** La Compañía tendrá como objeto social, la prestación de servicios profesionales, auditoria, optimización y difusión de nuevas tecnologías en electrónica y telecomunicaciones; así como el diseño y construcción de sistemas electrónicos, redes telefónicas, eléctricas y de transmisión de datos, a nivel nacional e internacional. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá importar y comercializar materiales, equipos y tecnologías en general, pudiendo para dicho efecto celebrar todo tipo de acto o contrato permitidos por la Ley. **ARTICULO CUATRO.-** El plazo de duración de la Compañía es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil, del cantón Azogues, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o



prorrogar su plazo, si así lo resolviera la Junta General de Socios, en la forma prevista en la Ley y en éste estatuto. **CAPÍTULO**

SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.- *El capital social*

*de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** dividido en cuatrocientas*

participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, las que estarán representadas por el certificado de

aportaciones correspondientes, de conformidad con la Ley y estos estatutos, certificado que estará firmado por el Gerente General y

*por el Presidente de la Compañía. **ARTICULO SEIS.-** La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General*

de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y en tal caso, los socios

tendrán derecho para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta

*General de Socios. **ARTICULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago será de la*

siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por la

capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por

*los demás medios previstos en la Ley. **ARTICULO OCHO.-** La reducción del capital se registrará por lo previsto en la ley de*

Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la

*devolución a los socios de parte de sus aportaciones hechas y pagadas con las excepciones de ley. **ARTICULO NUEVE.-** La*

compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda. Dicho certificado de aportaciones se extenderá en



libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de sus recepciones se suscribirán los talonarios.

ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportaciones el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrado en el libro correspondiente de la Compañía.

ARTICULO ONCE.- Las participaciones en ésta Compañía podrá transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la sesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir éstas participaciones a prorratas de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTICULO**

DOCE.- Las participaciones de los socios en ésta compañía son transmisibles por herencia conforme a la ley. **ARTICULO**

TRECE.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal, por lo menos igual al veinte por ciento del capital



social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.**

ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: **a)** Las que señala la ley de Compañías; **b)** Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; y, **c)** Las demás que señale éste estatuto. **ARTICULO QUINCE.-** Los socios de la

Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: **a)** Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y de poder a un extraño será necesariamente notariado. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; **b)** A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; **c)** A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social, de producirse liquidación; **d)** Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. **ARTICULO**

DECEISEIS.- La Responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. **CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y DE LA**

ADMINISTRACIÓN. ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. **DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**

ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar



quórum. **ARTICULO DIECINUEVE.**- Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO VEINTE.**- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía: y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratará únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO VEINTIUNO.**- Las Juntas generales ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión de conformidad con la ley. **ARTICULO VEINTIDOS.**- El quórum para las sesiones de junta general de socios en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos, en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar validamente, sin el quórum establecido. **ARTICULO VEINTITRES.**- Las resoluciones se tomarán por la mayoría absoluta de votos del



capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VEINTICUATRO.**- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los socios, haya o no concurrido a la sesión, haya o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VEINTICINCO.**- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el gerente general o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. **ARTICULO VEINTISEIS.**- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el averso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de la junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre juntas generales de socios. **ARTICULO VEINTISIETE.**- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: **a)** Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prorroga del plazo de duración, y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto, **b)** Nombrar al Presidente, y al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; **c)** Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que



presenten los administradores, **d)** Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; **e)** Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; **f)** Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la ley; **g)** Resolver cualquier asunto, que no sea de competencia privativa del presidente o del gerente general y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; **h)** Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; **i)** Acordar la venta o gravámenes de los bienes inmuebles de la compañía, **j)** Aprobar los reglamentos de la compañía; **k)** Aprobar el presupuesto de la compañía; **l)** Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de las compañías; **m)** Fijar la clase y monto de las cauciones que tenga, que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; **n)** Fijar la cuantía desde y hasta la que el gerente general debe actuar conjuntamente con el Presidente y la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; **ñ)** Las demás que señale la ley de compañías y este Estatuto. Toda resolución de la junta general de socios que implique reformas del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el gerente general y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, concurrente a la sesión, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición. **ARTICULO VEINTIOCHO.-** Las resoluciones de junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas validamente. **DEL PRESIDENTE. ARTICULO VEINTINUEVE.-** El Presidente será nombrado por la junta general de socios. para un período de dos años pudiendo ser



indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **ARTICULO**

TREINTA.- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: **a)** Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios y suscribir las actas. **b)** Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; **c)** Reemplazar al gerente general por falta, o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito el nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; **d)** Firmar el nombramiento del gerente general y conferir certificaciones sobre el mismo; **e)** Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; **f)** Las demás que señale la Ley de Compañías, el estatuto y reglamento de la compañía; y la junta general de socios. **DEL GERENTE GENERAL.**

ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: **a)** Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; **b)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; **c)** Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; **d)** Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; **e)** Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; **f)** Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la junta general de socios, sin perjuicio de lo

dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; **g)** Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; **h)** Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil. **i)** Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; **j)** Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; **k)** Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico. **l)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; **ll)** Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; **m)** Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, y las que señale la junta general de socios. **CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION Y CONTROL. ARTICULO TREINTA Y TRES.-** La Junta General de Socios, podrá contratar, en cualquier tiempo la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que dispone la ley. **CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-** La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTICULO TREINTA Y CINCO.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CUARTA.- DECLARACIONES:** Los socios declaran que han constituido la

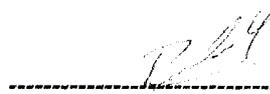


presente compañía con un capital de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, suscritas y pagadas íntegramente de la siguiente forma: **NOE OSWALDO CRESPO GONZALEZ**, suscribe cien participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y paga cien dólares; **PATRICIO MARCELO CRESPO GONZALEZ**, suscribe cien participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y paga cien dólares; **JUAN CARLOS CELLERI OLIVO**, suscribe cien participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y paga cien dólares; **CLAUDIO FRANCISCO SANMARTIN GONZALEZ**, suscribe cien participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y paga cien dólares, conforme se deduce del certificado de depósito en la cuenta de integración del capital de la compañía realizada en el Banco del Austro S.A. que se adjunta y que forma parte de la presente escritura. **QUINTA: Los comparecientes autorizan al Doctor JAIME BOLIVAR CAMPOVERDE VALLEJO**, a fin de que realice todos los trámites para el perfeccionamiento de la presente escritura, se le faculta además para que convoque a la primera reunión de Junta General de Socios. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor que miren a la plena validez de este instrumento. Atentamente, firma) Doctor. Bolívar Campoverde Vallejo. Abogado. Matrícula profesional número novecientos noventa y seis del Colegio de Abogados del Azuay" Hasta aquí la minuta que los contratantes aprobándola en todas sus partes la aceptan y la elevan a escritura pública a fin de que surta los efectos de ley. Presentaron cédulas de rigor, cuyas copias certificadas se adjuntan. Se cumplieron con todos los requisitos legales. Leída esta escritura íntegramente a los comparecientes por

mí, el Notario, éstos se ratifican en su contenido y firman conmigo
en unidad de acto: **DOY FE.-**



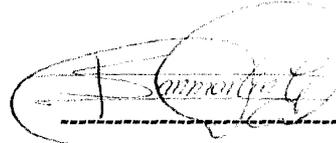
NOE CRESPO GONZALEZ
C.I. 030133716-8



PATRICIO CRESPO GONZALEZ
C.I. 030197821-9



JUAN C. CELLERI OLIVO
C.I. 030139312-0



CLAUDIO SANMARTIN G.
C.I. 030146461-6





CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de us\$ 400.00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES.) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se nominará:

TECNOLOGIA REDES & COMUNICACIONES CESACEL CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

CRESPO GONZALEZ NOE OSWALDO	US\$100.00
CRESPO GONZALEZ PATRICIO MARCELO	US\$100.00
CELLERI OLIVO JUAN CARLOS	US\$100.00
SANMARTIN GONZALEZ CLAUDIO FRANCISCO	US\$100.00

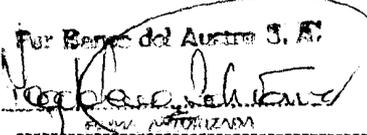
Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

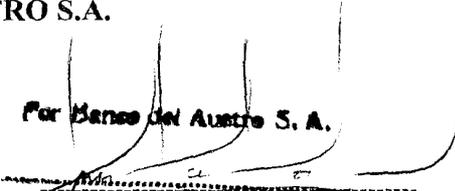
El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 06 de enero de 2005

Atentamente,
P. BANCO DEL AUSTRO S.A.

Por Banco del Austro S. A.

FIRMA AUTORIZADA

Por Banco del Austro S. A.

FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: CUENCA

No. Trámite: 7033496

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CAMPOVERDE VALLEJO JAIME BOLIVAR

Fecha Reservación: 24/11/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TECNOLOGIA REDES & COMUNICACIONES CESACEL CIA. LTDA.

Aprobado 5012934

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **22/02/2005**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. VERONICA VAZQUEZ L.
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS

ECUATORIANA***** E333312222
 SOLTERO IND. DACT.
 INSTRUCCION: SUPERIOR ING. ELECTRONICO PROF. OCUP.
 MARCELO EDUARDO CRESPO
 DIGNA GERARDINA GONZALEZ
 AZOGUES 20/07/2004
 20/07/2016
 FORMA No. REN 0084500
 Cnt
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 030133716-8
 CRESPO GONZALEZ NOE OSWALDO
 CANAR/AZOGUES/GUAPAN
 13 JUNIO 1975
 001-0004-00084 M
 CANAR/AZOGUES
 GUAPAN 1975
 Noe Crespo
 PULGAR DERECHO

ECUATORIANA***** E333312222
 SOLTERO IND. DACT.
 ESTADOCIVIL: SECUNDARIA ESTUDIANTE PROF. OCUP.
 MARCELO EDUARDO CRESPO G
 DIGNA GERARDINA GONZALEZ C
 AZOGUES 24/08/2004
 24/08/2016
 FORMA No. REN 0083230
 Cnt
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 030197821-9
 CRESPO GONZALEZ PATRICIO MARCELO
 CANAR/AZOGUES/GUAPAN
 09 FEBRERO 1984
 001-0030-00030 M
 CANAR/AZOGUES
 GUAPAN 1984
 Patricio
 PULGAR DERECHO

ECUATORIANA***** E333312222
 CASADO IND. DACT.
 YADIRA ALEXANDRA PONCE M
 SUPERIOR ESTUDIANTE PROF. OCUP.
 JORGE MANUEL CELLERI
 MARIA JESUS ULIVO
 AZOGUES 21/08/2002
 21/08/2017
 FORMA No. REN 0014136
 Cnt
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 030139312-0
 CELLERI ULIVO IGAN CARLOS
 CANAR/AZOGUES/AZOGUES
 29 ABRIL 1975
 001-0151-00302 M
 CANAR/AZOGUES
 AZOGUES 1975
 IGAN
 PULGAR DERECHO

ECUATORIANA***** A1133A1212
 SOLTERO IND. DACT.
 SUPERIOR ESTUDIANTE PROF. OCUP.
 MANUEL GUILLERMO SANMARTIN
 MARIA LOZ GONZALEZ
 AZOGUES 08/12/2003
 08/12/2015
 FORMA No. REN 0073191
 Cnt
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 030146461-6
 SANMARTIN GONZALEZ CLAUDIO FRANCISCO
 CANAR/AZOGUES/GUAPAN
 01 MARZO 1978
 001-0046-00046 M
 CANAR/AZOGUES
 GUAPAN 1978
 Claudio Francisco G.
 PULGAR DERECHO

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA**, que signo, firmo y sello el mismo día de su celebración.

Dr. Rene Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA



CERTIFICO: Que la margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "TECNOLOGÍA REDES & COMUNICACIONES CESACEL CIA. LTDA."**, he anotado su aprobación, según Resolución No. **05-C-DIC-108**, de fecha 26 de enero del 2005 de la Superintendencia de Compañías. **Cuenca, 31 de enero del 2005.**

Dr. Rene Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA



Con el No. 09 del registro mercantil, queda inscrita la Constitución de la compañía **TECNOLOGIA REDES & COMUNICACIONES CESACEL CIA. LTDA.** Al igual que la resolución No. 05-C-DIC-108 de fecha 26 de enero del 2005. Azogues, febrero 10 del 2005. EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.-

